

## SUPLEMENTO DE PRECIO

Correspondiente al Prospecto de fecha 30 de septiembre de 2011



**BANCO HIPOTECARIO S.A.**

### **OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE I A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 18 MESES DE SU FECHA DE EMISIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$80.000.000 (AMPLIABLE HASTA \$120.000.000).**

El presente es el suplemento de precio (el "Suplemento") correspondiente a las Obligaciones Negociables Serie I a tasa variable con vencimiento a los 18 meses de la fecha de emisión, por un monto total de hasta \$80.000.000 o el monto menor o mayor que resulte del proceso de licitación descrito en "Plan de Distribución" de este Suplemento. Atento lo dispuesto por el Directorio del Banco en su reunión de fecha 10 de agosto de 2011, se podrá reducir o ampliar el monto total de emisión de las Obligaciones Negociables hasta \$120.000.000, (las "Obligaciones Negociables") las que serán emitidas por Banco Hipotecario S.A. (en adelante "BHSA" y/o el "Banco" y/o el "Emisor" indistintamente) bajo su programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables No Convertibles, Con o Sin Garantía, Subordinadas o No, por un monto nominal por hasta U\$S 500.000.000 (o su equivalente en pesos), (al que en adelante se denominará el "Programa").

Las Obligaciones Negociables son obligaciones negociables en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y sus modificatorias (la "Ley de Obligaciones Negociables"), y serán emitidas de conformidad con todos sus términos. Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones simples, directas e incondicionales del Banco, con garantía común sobre su patrimonio, y calificarán *pari passu* entre ellas y con todas las otras deudas no garantizadas y no subordinadas del Banco tanto presentes como futuras, con aquellas excepciones establecidas o que pudiera establecer la normativa argentina aplicable a cada momento. Las Obligaciones Negociables que se emitan son excluidas del sistema de seguro de garantía de depósitos conforme a la Ley N° 24.485 de la República Argentina, y sus modificatorias, y no gozarán del derecho de prioridad exclusiva asignado a los depositantes conforme al Artículo 49(e) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 (la "LEF"), y sus modificatorias. Las Obligaciones Negociables no están garantizadas por ningún derecho real de garantía flotante ni garantía especial ni por cualquier otro medio o por cualquier otra entidad financiera.

El presente Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 30 de septiembre de 2011 (el "Prospecto"). Ambos documentos se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas del Banco ubicadas en Reconquista 101 - C1003ABC Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, los días hábiles de 10:00 a 17:00 horas, y en la página *web* de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)) bajo el ítem "Información Financiera" y del Banco ([www.hipotecario.com.ar](http://www.hipotecario.com.ar)). El presente Suplemento se emite en la forma contemplada en el Prospecto, con las modificaciones correspondientes para describir ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. En el presente, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto del Programa. Serán de aplicación los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables establecidos en el Prospecto, salvo en aquellos aspectos modificados expresamente por el presente.

Adicionalmente las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas de conformidad con las Resoluciones Conjuntas N° 470-1738/2004, N° 500-2222/2007 y N° 521-2352/2007, emitidas por la CNV y la Administración Federal de Ingresos Públicos (la "AFIP") (conjuntamente, la "Resolución Conjunta"), tendrán derecho a los beneficios establecidos en dicha ley y en la Resolución Conjunta, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento previstos en la Ley de Obligaciones Negociables y en el Decreto N° 677/2001 sobre Régimen de Transparencia de la Oferta Pública (el "Decreto N° 677"). Asimismo, resultarán aplicables la ley de sociedades comerciales N° 19.550 y sus enmiendas (la "Ley de Sociedades Comerciales"), la ley de oferta pública N° 17.811 y sus enmiendas (la "Ley de Oferta Pública") y las Normas de la CNV, del Banco Central de la República Argentina ("BCRA") y demás normativa argentina aplicable.

**DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL DECRETO N° 677/01, EL BANCO, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN -ÉSTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA-, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS Y LAS PERSONAS QUE FIRMIEN EL SUPLEMENTO DE PRECIO, SERÁN RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL MISMO. EL ORGANIZADOR Y LOS AGENTES COLOCADORES DEBEN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL MISMO. LOS TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL SUPLEMENTO DE PRECIO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HUBIEREN EMITIDO OPINIÓN.**

El Banco podrá solicitar la cotización de las Obligaciones Negociables en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("BCBA") y para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"). No se solicitará autorización para la cotización y/o negociación en bolsas o mercados del exterior.

El Banco ha optado por calificar las Obligaciones Negociables. En tal sentido, Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A., ha calificado a las Obligaciones Negociables con “AA(arg)-” y Standard & Poor s International Ratings, LLC. Sucursal Argentina. con “raAA”: Tales calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento, siempre de conformidad con lo establecido en los Artículos 32 y 33 del Capítulo XVI de las Normas de la CNV, y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Los mecanismos para asignar calificaciones utilizados por las sociedades calificadoras argentinas podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos de América u otros países. Para más información sobre el tema Véase “*Calificación de Riesgo*”, así como también en la página web de la CNV, [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

El Banco es una sociedad anónima constituida con arreglo a las leyes de Argentina. Sus accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo con la Ley de Sociedades Comerciales. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.738, se informa a los potenciales inversores que ni los accionistas de capital extranjero ni los accionistas residentes en Argentina, responden, en exceso de la citada integración accionaria, por las obligaciones relativas a cualquier emisión de obligaciones negociables bajo el presente Programa.

---

**LA CREACIÓN DEL PROGRAMA Y LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES A SER EMITIDAS HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCION N°16.573 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2011 DE LA CNV. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS O INCORPORADOS POR REFERENCIA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO O EN EL PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA O INCORPORADA POR REFERENCIA EN EL PROSPECTO, COMPLEMENTADA POR EL PRESENTE SUPLEMENTO, ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL BANCO Y SU DIRECTORIO Y, EN LO QUE LES ATañE, DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DEL BANCO Y LOS AUDITORES QUE SUSCRIBEN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES A LOS ESTADOS CONTABLES INCLUIDOS O QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE POR REFERENCIA. EL DIRECTORIO DEL BANCO MANIFIESTA Y GARANTIZA POR EL PRESENTE, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE, A LA FECHA, EL PROSPECTO Y LOS DOCUMENTOS EN ÉL INCORPORADOS POR REFERENCIA, SEGÚN QUEDARAN MODIFICADOS Y COMPLEMENTADOS POR EL PRESENTE SUPLEMENTO, CONTIENEN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL BANCO Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, CONFORME LAS NORMAS Y LEYES VIGENTES EN LA ARGENTINA.**

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas según la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos y sus modificatorias (la “Ley de Títulos Valores Estadounidense” o la “Securities Act”). Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de Estados Unidos ni a personas estadounidenses, salvo en operaciones que estén exentas de los requisitos de registro de la Securities Act. Como las Obligaciones Negociables no han sido registradas, se encuentran sujetas a restricciones a su venta y transferencia. Véase el título “*Suscripción y venta – Restricciones a las transferencias*” bajo la sección “*Esfuerzos de Colocación, Proceso de Adjudicación y Distribución*” más adelante en el presente Suplemento.

Usted deberá basarse únicamente en la información contenida en este Suplemento de Precio y en el Prospecto. Ni nosotros, ni Banco Hipotecario S.A. (en su carácter de colocador) ni BACS Banco de Crédito y Securitización S.A (en conjunto, los “Colocadores”) hemos autorizado a ninguna persona a brindar información distinta de la contenida en este Suplemento de Precio y el Prospecto.

#### Organizador



#### Colocadores



La fecha del presente Suplemento es de 30 de septiembre de 2011.

## NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Los términos en mayúscula utilizados en este Suplemento de Precio tendrán los significados que se les asigna en el Prospecto, salvo definición en contrario incluida en el presente.

Las Obligaciones Negociables podrán ser adquiridas por Inversores (los “Inversores” y según los criterios detallados en la sección “Esfuerzos de Colocación, Proceso de Adjudicación y Distribución”).

*Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementado, en su caso, por los avisos complementarios correspondientes). Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores deberán basarse en su propio análisis del Banco (excluyendo de todo análisis crediticio a cualquier otra sociedad), de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de cualquier otro tipo. Los Inversores deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables. La inversión en las Obligaciones Negociables no ha sido recomendada por ninguna autoridad regulatoria en materia de títulos valores. Asimismo, la autorización de oferta pública por la CNV no confirmó la exactitud ni la adecuación de este Suplemento de Precio.*

La creación del Programa ha sido autorizada por resolución de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de mayo de 2008 (la “Asamblea”) y por resolución del Directorio del Banco de fecha 9 de febrero de 2011. Adicionalmente, por la mencionada resolución del Directorio se aprobó la reducción del monto del Programa aprobado por la Asamblea originalmente por un monto de hasta U\$S 2.000.000.000 (o su equivalente en pesos) a un monto de hasta U\$S 500.000.000 (o su equivalente en pesos). La emisión de las Obligaciones Negociables, fue aprobada por el Directorio del Banco en su reunión de fecha 10 de agosto de 2011.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto del Banco y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones, las mismas no podrán ser consideradas como autorizadas y/o consentidas por el Banco ni atribuidas a éste.

Cada Inversor elegible reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitar al Banco el examen de toda la información adicional que dicho Inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento de Precio o complementarla; (ii) no se ha basado en el Banco, ni en ninguna persona vinculada a ella, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre el Banco o las Obligaciones Negociables, salvo por las contenidas en este Suplemento. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada ni consentida por el Banco, ni atribuirse al Banco.

Véase “Factores de Riesgo” en el Prospecto, donde se incluye una descripción de ciertos factores relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables, incluyendo información relevante sobre la Argentina, el Banco y las Obligaciones Negociables. Ni el Banco, ni ninguno de sus representantes formulan ninguna declaración respecto de la legalidad de una inversión realizada bajo las leyes aplicables.

De acuerdo con lo previsto por el Decreto N° 677/01, el Emisor, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización -éstos últimos en materia de su competencia-, los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos y las personas que firmen el Prospecto, serán responsables de la información incluida en el mismo. El organizador y los agentes colocadores que sean designados en un Suplemento de Precio de acuerdo con lo previsto en el Prospecto deben revisar diligentemente la información contenida en el mismo. Los terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que hubieren emitido opinión.

Podrán obtenerse copias del Prospecto, de los estados contables del Banco y del presente Suplemento en las oficinas del Banco sitas en Reconquista 101 - C1003ABC Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, los días hábiles de 10:00 a 17:00 horas y en la página web del Banco [www.hipotecario.com.ar](http://www.hipotecario.com.ar). Asimismo, los documentos antes mencionados, también podrán verse en la página web de la CNV, [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), en el ítem “Información Financiera”. Cualquier consulta podrá ser dirigida a Relación con Inversores vía telefónica al (+5411) 4347-5122 o por correo electrónico a [tgodino@hipotecario.com.ar](mailto:tgodino@hipotecario.com.ar).

## LA OFERTA

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables, que complementan los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables contenidos en el Prospecto. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Suplemento tendrán el mismo significado provisto en el Prospecto del Programa.

<b>Emisor:</b>	Banco Hipotecario S.A.
<b>Serie:</b>	I
<b>Organizador:</b>	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
<b>Colocadores:</b>	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A y Banco Hipotecario S.A.
<b>Bookrunner:</b>	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
<b>Subcolocadores:</b>	Allaria Ledesma Sociedad de Bolsa, Raymond James Sociedad de Bolsa y SBS Sociedad de Bolsa.
<b>Agente de Cálculo:</b>	Banco Hipotecario S.A..
<b>Designación:</b>	Obligaciones Negociables Serie I, a tasa de interés variable con vencimiento a los 18 meses de la fecha de emisión. Serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, sin garantía flotante o especial del Emisor ni de terceros y no subordinadas.
<b>Moneda de Suscripción y Pago:</b>	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en pesos y los pagos bajo las mismas se realizarán en pesos en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, según se establece más abajo.
<b>Valor Nominal:</b>	<p>El monto total de la emisión será de hasta \$80.000.000 o el monto menor o mayor que resulte del proceso de licitación descrito en “<i>Plan de Distribución</i>” de este Suplemento. Atento lo dispuesto por el Directorio del Banco en su reunión de fecha 10 de agosto de 2011, se podrá reducir o ampliar el monto total de emisión de las Obligaciones Negociables hasta \$120.000.000.</p> <p>El monto total de la emisión será informado oportunamente a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Precio, conteniendo el resultado de la colocación, que se publicará en el sitio <i>web</i> de la CNV, <a href="http://www.cnv.gob.ar">www.cnv.gob.ar</a> en el ítem “<i>Información Financiera</i>” y por un día en el Boletín Diario de la BCBA, luego de finalizado el Período de Suscripción (según se define más adelante) (el “Aviso de Resultados”).</p>
<b>Precio de Emisión:</b>	100% del Valor Nominal.
<b>Forma de Integración:</b>	<p>El plazo efectivo del Período de Colocación será determinado mediante el Aviso de Inicio del Período de Colocación y se extenderá por al menos cinco Días Hábiles bursátiles, pudiendo los Inversores remitir Órdenes de Compra a los Colocadores hasta las 15 hs. del último día del Período de Colocación.</p> <p>Los suscriptores de las Órdenes de Compra (según se define más adelante) que hubieran sido adjudicadas deberán pagar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, en Pesos, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor</p>

que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables serán transferidas en favor de los inversores, a las cuentas en Caja de Valores que éstos hayan previamente indicado a los Colocadores en la correspondiente Orden de Compra

<b>Fecha de Emisión y Liquidación:</b>	Será la que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles de terminado el Período de Suscripción. Véase “ <i>Plan de Distribución</i> ” de este Suplemento.
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	La fecha en que se cumplan 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados.
<b>Amortización:</b>	El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en su totalidad en un único pago a la Fecha de Vencimiento.
<b>Tasa de Interés:</b>	Las Obligaciones Negociables devengarán un interés a una tasa de interés variable, que será la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen de Corte. La Tasa de Interés será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses por el Banco.
<b>Base para el cómputo de los días</b>	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
<b>Tasa de Referencia</b>	<p>Será el promedio aritmético simple (ajustado a cuatro decimales) de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “Tasa Badlar Privada”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero pero excluyendo el último.</p> <p>“Día Hábil” significa cualquier día en el que los bancos comerciales estén abiertos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y hubiere actividad bancaria y cambiaria, y ésta fuese normal (incluyendo las transacciones con depósitos y transferencias en dólares).</p> <p>En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.</p>
<b>Margen de Corte</b>	Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) a ser adicionados a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses. El mismo será determinado luego del cierre del Período de Suscripción (según se define más adelante) y antes de la Fecha de Emisión e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del proceso de licitación de las Obligaciones Negociables detallado en “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento de Precio.
<b>Período de Devengamiento de Intereses:</b>	Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y

Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

**Forma de Pago:** Todos los pagos serán efectuados por el Emisor mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”) para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

**Fechas de Pago de Intereses:** Los intereses se pagarán trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”). Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.

**Pagos:** Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

**Forma:** Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un Certificado Global, a ser depositado en Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. **Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.** Las transferencias se realizarán conforme a la Ley 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

**Denominación Mínima:** \$400.000 y múltiplos de \$1.000 por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables no podrán ser negociadas por montos inferiores a \$400.000.

**Unidad mínima de Negociación:** \$400.000 y múltiplos de \$ 1.000 por encima de dicho monto.

**Causales de Incumplimiento:** Las detalladas en “*Supuestos de Incumplimiento*” en el Prospecto.

**Cotización y Negociación:** El Banco podrá solicitar la cotización de las Obligaciones Negociables en la BCBA y en el MAE. No se solicitará autorización para la cotización y/o negociación en bolsas o mercados del exterior.

**Colocación:** Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública a Inversores en la Argentina, en los términos de (i) la Ley N° 17.811 (de “Oferta Pública”), y sus modificatorias y reglamentarias, y demás normas vigentes, que incluyen, sin limitación, la Resolución General 470/2004 de la CNV, y (ii) el Capítulo VI, Artículo 57 y concordantes de las normas de la CNV.

**Calificación de Riesgo:** “AA(arg)-” otorgada por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A., y “raAA” otorgada por Standard & Poor s International Ratings, LLC. Sucursal Argentina a las Obligaciones Negociables;

**Ley Aplicable:** Argentina.

<b>Jurisdicción:</b>	El Banco someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA. Sin perjuicio de ello, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 38 del Decreto 677/2001 o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.
<b>Acción Ejecutiva:</b>	<p>Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Banco.</p> <p>En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.</p>
<b>Rango:</b>	Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y sin garantía del Banco, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Según la ley argentina, los depositantes del Banco gozan de cierta prioridad sobre todos los demás acreedores quirografarios (incluyendo los tenedores de las Obligaciones Negociables).
<b>Destino de fondos:</b>	Los fondos netos de la venta de las Obligaciones Negociables serán destinados, de acuerdo con los requerimientos previstos en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Comunicación “A” 3046 del BCRA, con sus modificaciones y demás normas reglamentarias. Para mayor información véase “Destino de los Fondos”.
<b>Rescate a opción del Banco:</b>	No aplicable, salvo lo determinado en el Prospecto bajo el título “ <i>Rescate por Razones Impositivas</i> ”.
<b>Restricciones a la venta:</b>	Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, en ninguna jurisdicción que no sea la República Argentina.

## **DESTINO DE LOS FONDOS**

El Banco utilizará el producido neto proveniente de la emisión de Obligaciones Negociables de acuerdo a alguno de los siguientes destinos previstos en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Comunicación "A" 3046 del BCRA y sus modificatorias, complementarias y demás regulaciones aplicables:

- i. Capital de trabajo en la Argentina por ejemplo a través del otorgamiento de otras financiaciones (comprendido dentro del concepto de capital de trabajo), priorizando una mejor administración de los fondos y a fin de maximizar los beneficios provenientes de la emisión, de conformidad con el art. 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y la Comunicación "A" 3046 y modificatorias del BCRA. El concepto de capital de trabajo en la República Argentina incluye, entre otros, los siguientes conceptos: aumento de la posición de liquidez del Banco y/o financiamiento de proyectos de inversión.
- ii. Otorgamiento de préstamos a empresas y/o personas para cualquiera de los fines permitidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y respetando las relaciones técnicas y demás disposiciones previstas en la Comunicación "A" 3046 y normas aplicables del BCRA.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en valores negociables públicos, incluyendo Letras y Notas emitidas por el BCRA, y en valores negociables privados y/o en préstamos interfinancieros de corto plazo de alta calidad y liquidez.

## **CALIFICACIÓN DE RIESGO**

El Banco ha optado por calificar las Obligaciones Negociables. En tal sentido, Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A., ha calificado a las Obligaciones Negociables con “AA(arg)-” en la escala nacional de largo plazo, mientras que Standard & Poor s International Ratings, LLC. Sucursal Argentina ha calificado a las Obligaciones Negociables con “raAA” en la escala nacional de largo plazo, tal como se ha publicado en la AIF en el ítem: calificadora de riesgo.

Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Las calificaciones de riesgo podrán ser modificadas, suspendidas y/o retiradas en cualquier momento, sujeto al cumplimiento de lo previsto en el Artículo 33 del Capítulo XVI de las Normas de la CNV, y ellas no constituyen en ningún caso recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

## PLAN DE DISTRIBUCIÓN

### Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos:

- i. poner a disposición de los posibles inversores copia impresa de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación) en el domicilio del Colocador. “Documentos Informativos” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento de Precio (y junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”); (c) las calificaciones de riesgo referidas en el Suplemento de Precio; (d) el aviso de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables; y (e) cualquier otro aviso que se publique;
- ii. distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta a posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV) (pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis del Emisor y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- iii. realizar reuniones informativas (“road shows”) con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto y en el Suplemento de Precio (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa al Banco y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);
- iv. realizar reuniones personales con posibles inversores con el objeto de explicar la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento de Precio;
- v. realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores;
- vi. publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la Argentina en el cual se indique el Período de Suscripción (tal como se lo define más abajo) de las Obligaciones Negociables; y/u
- vii. otros actos que el Colocador estime adecuados.

### Adjudicación por Licitación.

Las Obligaciones Negociables serán adjudicadas mediante un procedimiento de licitación conocido como “Subasta Holandesa Modificada” llevado a cabo por el Colocador, en los términos establecidos en el presente Suplemento de Precio (la “Licitación”).

### Aviso de Suscripción.

Una vez autorizada la oferta pública por la CNV y publicado el presente Suplemento de Precio en el sitio de Internet de la CNV, [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) (Autopista de la Información Financiera –AIF–) y en el Boletín Diario de la BCBA, y en la oportunidad que determine el Banco se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”), en el que se indicará, entre otros datos, las fechas de inicio y finalización del período durante el cual el Colocador recibirá Órdenes de Compra (el “Período de Suscripción”). El Aviso de Suscripción constituirá un aviso complementario al presente Suplemento.

### Período de Suscripción: Duración, Suspensión y Prórroga.

El Período de Suscripción no será inferior a cinco días hábiles. El Período de Suscripción se iniciará siempre con posterioridad a la publicación del presente Suplemento de Precio en el sitio de Internet de la CNV, [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) (Información Financiera) y en el Boletín Diario de la BCBA.

El Banco podrá, a su sólo criterio suspender y/o prorrogar el Período de Suscripción, comunicando por escrito dicha circunstancia a la CNV, la BCBA y el MAE y publicando un aviso en el sitio de Internet de la CNV, [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)

(Información Financiera) y, por un día, en el Boletín Diario de la BCBA (que podrá ser la edición cuya fecha coincida con la última fecha del Período de Suscripción) en el cual asimismo se indicará, en su caso, la fecha en que se reanudará el curso del Período de Suscripción, la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo, y la nueva fecha de finalización del mismo o, en caso de prorrogarse el Período de Suscripción éste podrá ser reducido, lo cual deberá ser informado mediante un aviso que será publicado, por lo menos, el día anterior al cierre de dicho Período de Suscripción en el sitio de Internet de la CNV, [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) (Información Financiera) y, por un día, en el Boletín Diario de la BCBA, y en todos los medios en los cuales se hubiese publicado la mencionada prórroga del Período de Suscripción.

En el supuesto de suspensión o prórroga del Período de Suscripción, los Inversores (tal como se los define más adelante) que hubieran presentado Órdenes de Compra con anterioridad a dicha suspensión o prórroga, tendrán derecho a revocar dichas Órdenes de Compra sin penalidad alguna ni derecho a compensación alguno..

#### Órdenes de Compra.

Durante el Período de Suscripción, los interesados en suscribir las Obligaciones Negociables (los “Ofereentes” y cada uno, un “Ofereente”) deberán presentar en el domicilio del Colocador una o más Órdenes de Compra (que serán ofertas vinculantes e irrevocables, excepto en el caso indicado en el título “*Período de Suscripción: Duración, Suspensión y Prórroga*” más arriba, en el cual podrán ser revocadas) instrumentadas y firmadas (i) a través de los formularios que el Colocador entregará a los interesados que los soliciten; y (ii) cumpliendo todos los demás requisitos indicados en tales formularios y/o en el Aviso de Suscripción y/o de otra manera por el Colocador (las “Órdenes de Compra” y cada una, una “Orden de Compra”). El formulario de las Órdenes de Compra estará a disposición de los interesados en el domicilio del Colocador. Cada Orden de Compra deberá contener:

- (i) el nombre y apellido o denominación social del Ofereente;
- (ii) el valor nominal solicitado sin decimales, que deberá ser de \$ 400.000 o montos superiores que sean múltiplos de \$ 1.000;
- (iii) el margen de interés solicitado, expresado como porcentaje nominal anual sobre la base de un año de 365 días, truncado a dos decimales (el “Margen Solicitado”);
- (iv) la aceptación por parte del Ofereente del mecanismo de adjudicación descripto más adelante bajo el título “*Mecanismo de Adjudicación*” (el “Mecanismo de Adjudicación”); y
- (v) los demás datos requeridos en el formulario respectivo.

Adicionalmente, si se trata de Inversores conocidos previamente por los Colocadores, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto, en este caso, a que posteriormente se remitan las correspondientes Órdenes de Compra por escrito por las vías indicadas más arriba. En dichos casos, las Órdenes de Compra serán anotadas por los Colocadores en el Registro en la fecha y hora en la que se hayan realizado las respectivas órdenes telefónicas.

En caso de que así lo deseen los Ofereentes podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del Valor Nominal (según se lo define más adelante), porcentaje que deberá ser detallado por cada Ofereente en la respectiva Orden de Compra.

Cada Ofereente podrá presentar una o más Órdenes de Compra con distintos Márgenes Solicitados, sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de Órdenes de Compra y al valor nominal solicitado en cada una de dichas Órdenes de Compra (que no podrá ser inferior al monto indicado en el apartado (ii) precedente), debiendo registrarse fecha y hora de la recepción en la respectiva Orden de Compra.

#### Rechazo.

Los Colocadores tendrán el derecho de rechazar cualquier Orden de Compra, aún cuando en la misma se haya incluido un Margen Solicitado igual o inferior al Margen de Corte pero siempre teniendo en cuenta el principio de trato igualitario entre los inversores, cuando a exclusivo criterio de los Colocadores, dicha Orden de Compra: (a) no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos; y/o (b) no incluya y/o adjunte la totalidad de la información y/o documentación: (i) solicitada por los Colocadores; y/o (ii) requerida por, o de otro modo no de cumplimiento a, las normas sobre prevención de lavado de dinero (incluyendo, sin limitación, las normas dictadas por la CNV, el BCRA y la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Las Órdenes de Compra así rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

La decisión de rechazar cualquier Orden de Compra conforme con los párrafos anteriores (a) no requerirá que (i) se dé al interesado que presentó la Orden de Compra en cuestión oportunidad de remediar la circunstancia que motivó el rechazo en cuestión; ni (ii) se formalice y/o notifique al interesado la decisión de rechazar tal Orden de Compra; y (b) **no generará responsabilidad de ningún tipo ni para el Banco, ni para los Colocadores, ni tampoco otorgará a los respectivos Oferentes que presentaron la Orden de Compra rechazada derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.**

#### Registro y Procesamiento.

Los Colocadores ingresarán las Órdenes de Compra recibidas durante el Período de Suscripción que cumplan los requisitos establecidos, en un sistema computarizado (que podrá ser planilla de Excel o similar) en la República Argentina en el que se incluirá la información relevante contenida en cada Orden de Compra, incluyendo los datos del Oferente, la fecha y la hora de recepción, el valor nominal solicitado y el Margen Solicitado. El medio computarizado deberá ser informado a la CNV, y podrá ser verificado por ella con anterioridad al momento del cierre o posteriormente. Las registraciones así efectuadas cumplirán con todos los requisitos exigidos por el artículo 57, del Capítulo VI de las Normas de la CNV (el "Registro"). La información contenida en el Registro será utilizada para determinar el Valor Nominal (según se define más adelante), el Margen de Corte y la adjudicación de las Obligaciones Negociables a través de la Licitación.

#### Mecanismo de Adjudicación.

Las Obligaciones Negociables serán adjudicadas aplicando el procedimiento conocido de Subasta Holandesa Modificada (*Modified Dutch Auction*), un método que garantiza igualdad de trato entre inversores y transparencia conforme con las Normas de la CNV y demás normas vigentes, de acuerdo a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

Una vez finalizado el Período de Suscripción, los Colocadores ordenarán en forma ascendente las Órdenes de Compra ingresadas en el Registro en función del Margen Solicitado. Sobre la base del análisis de las Ordenes de Compra cargadas en el Registro teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, el Banco determinará si optan por adjudicar Obligaciones Negociables o por declarar desierta la Licitación (ver más abajo "*Colocación Desierta*") y, en caso de optar por adjudicar, determinará:

- (i) el Margen de Corte; y
- (ii) el valor nominal a emitir (el "Valor Nominal").

En ningún caso se adjudicarán a un Oferente Obligaciones Negociables por un importe inferior a \$ 400.000.

Definidos el Margen de Corte y el Valor Nominal, se adjudicarán las Obligaciones Negociables con el orden de prelación que se indica a continuación:

- (i) las Órdenes de Compra con un Margen Solicitado inferior al Margen de Corte, serán adjudicadas en su totalidad; y
- (ii) las Órdenes de Compra con un Margen Solicitado igual al Margen de Corte, serán adjudicadas a prorrata utilizando el principio de proporcionalidad de acuerdo al Valor Nominal solicitado siempre y cuando correspondan a Oferentes a quienes se les adjudique al menos \$ 400.000 (considerando a tal efecto respecto de cada Oferente, la totalidad (x) de las Órdenes de Compra con un Margen Solicitado igual al Margen de Corte; e (y) del valor nominal ya adjudicado a dicho Oferente en virtud de Órdenes de Compra con un Margen Solicitado inferior al Margen de Corte).
- (iii) de no ser posible la adjudicación conforme con el párrafo (ii) anterior de la totalidad de las Obligaciones Negociables no adjudicadas luego de la adjudicación contemplada en el párrafo (i) en virtud de que uno o más Oferentes recibirían menos de \$400.000, el saldo no adjudicado conforme con el párrafo anterior será adjudicado a las Órdenes de Compra con un Margen Solicitado igual al Margen de Corte a cuyo Oferente no se hubiera adjudicado ninguna Obligación Negociable, a razón de \$400.000 por Oferente, con prioridad a las Órdenes de Compra de mayor valor nominal solicitado (y en el caso de las que tengan el mismo valor nominal solicitado, con prioridad a las que hayan sido presentadas primeras en orden cronológico por fecha y hora). Si aún quedara un

monto sin adjudicar, el mismo será prorrateado entre los Oferentes a los que se hayan adjudicado Obligaciones Negociables exclusivamente en virtud de la presentación de Órdenes de Compra con un Margen Solicitado igual al Margen de Corte, utilizando el principio de proporcionalidad de acuerdo al valor nominal solicitado.

No serán adjudicadas a ningún Oferente las Órdenes de Compra con un Margen Solicitado superior al Margen de Corte. **Tal rechazo no generará responsabilidad de ningún tipo para el Banco, ni los Colocadores ni tampoco otorgará a los respectivos Oferentes que presentaron las Órdenes de Compra no adjudicadas derecho a reclamo y/o indemnización alguna.**

Si como resultado de prorrateos en virtud del Mecanismo de Adjudicación, el Valor Nominal a ser adjudicado a un Oferente bajo su respectiva Orden de Compra contiene decimales inferiores a \$1, los mismos serán suprimidos a fin de redondear el valor nominal a ser adjudicado en la unidad inmediatamente inferior en el caso que la fracción sea igual o menor a \$0,50 y en la unidad inmediatamente superior en el caso que la fracción sea mayor a \$0,50.

El Banco no garantiza a los Oferentes que se les adjudicarán las Obligaciones Negociables que hubieran solicitado debido a que la adjudicación de las Órdenes de Compra y la determinación del Margen de Corte estarán sujetas a los mecanismos descriptos más arriba. Las Órdenes de Compra excluidas por tales causas, quedarán automáticamente sin efecto, **sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Banco, ni otorgue a sus respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.** El Banco no estará obligado a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus Órdenes de Compra han sido excluidas.

#### Colocación Desierta.

Los Oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de todas las Obligaciones Negociables, por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto. **Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para el Banco, ni para los Colocadores, ni otorgará a los Oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna.** Ni el Banco, ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que la colocación de las Obligaciones Negociables ha sido declarada desierta.

El Banco podrá, en cualquiera de los siguientes casos optar por declarar desierta la Licitación: (a) cuando no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (b) cuando las Órdenes de Compra (inscriptas en el Registro) con un Margen Solicitado inferior o igual al Margen de Corte, representen un valor nominal de Obligaciones Negociables que, razonablemente (i) resulte poco significativo como para justificar la emisión de las Obligaciones Negociables; y/o (ii) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para el Banco la emisión de las Obligaciones Negociables

La decisión de declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables será informada mediante un aviso que será publicado en el sitio de Internet de la CNV, [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) (Información Financiera) y, por un día, en el Boletín Diario de la BCBA. En caso de ser declarada desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto, **sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Banco, ni para los Colocadores, ni otorgue a los Oferentes derecho a reclamo y/o indemnización alguna.** El Banco no estará obligado a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que se declaró desierta la colocación de las Obligaciones Negociables y que sus Órdenes de Compra han quedado sin efecto.

#### Garantías.

El Banco tendrá la facultad de solicitar a los interesados que presenten Órdenes de Compra el otorgamiento o la constitución de garantías para asegurar la integración de las Obligaciones Negociables que les sean adjudicadas y la procedencia de los fondos respectivos, cuando a exclusivo juicio del Banco lo considere conveniente, siempre respetando el principio de trato igualitario entre los inversores.

#### Suscripción.

En la medida en que resulten adjudicadas de acuerdo al Mecanismo de Adjudicación, las Obligaciones Negociables se considerarán suscriptas mediante la sola remisión de las Órdenes de Compra firmadas.

### Aviso Complementario.

La Fecha de Emisión y Liquidación, el Valor Nominal y el Margen de Corte serán informados por el Banco mediante el Aviso de Resultados que será publicado en el sitio de Internet de la CNV, [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) en el ítem “*Información Financiera*” y por un día en el Boletín Diario de la BCBA, con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación. Dicho aviso constituirá un aviso complementario al presente Suplemento de Precio.

### Integración y acreditación de las Obligaciones Negociables. Cancelación de las Obligaciones Negociables no integradas.

La integración o pago por parte de los Oferentes del precio de suscripción correspondiente a los montos de las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas tendrá lugar en o antes la Fecha de Emisión y Liquidación informada en el Aviso de Resultados, el cual será publicado en en el sitio de Internet de la CNV, [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) en el ítem “*Información Financiera*” y por un día en el Boletín Diario de la BCBA, con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación..

En la Fecha de Emisión y Liquidación (a) el Banco emitirá las Obligaciones Negociables; (b) los Oferentes de las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas y no hayan pagado el Precio de Suscripción deberán pagar el Precio de Suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, en pesos, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente Precio de Suscripción a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) débito del correspondiente Precio de Suscripción de la cuenta del Oferente que se indique en la correspondiente Orden de Compra; y (c) efectuada la integración por parte del correspondiente Oferente, las Obligaciones Negociables serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores que hubiera sido indicada por el Oferente en la correspondiente Orden de Compra (para su incorporación al régimen de depósito colectivo).

Las Obligaciones Negociables no integradas serán canceladas el Día Hábil posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de las Obligaciones Negociables no integradas (a) no requiere que (i) se dé al Oferente oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al Oferente la decisión de proceder a la cancelación; y (b) **no generará responsabilidad de ningún tipo para el Banco, ni otorgará al Oferente involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.**

### Inexistencia de mercado para las Obligaciones Negociables - Estabilización.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado. Los Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado, no pudiendo tampoco brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni de la existencia de un mercado secundario en relación a ellas; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

### **Lavado de dinero**

La ley N° 25.246 (modificada posteriormente por las leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268 y N° 26.683) (la “Ley Antilavado”), tipifica la acción de lavado de dinero como un delito penal. Se define el delito de lavado de dinero como aquel que se comete cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier clase de bienes provenientes de un delito, con la consecuencia posible de que los bienes originados o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de \$. 300.000.

Asimismo, la Ley N° 26.683 define al lavado de dinero como un crimen autónomo contra el orden económico y financiero, escindiéndolo de la figura de encubrimiento, que es un delito contra la administración pública, lo que permite sancionar el delito autónomo de lavado de dinero con independencia de la participación en el delito que originó los fondos objetos de lavado.

Con el fin de prevenir e impedir el lavado de dinero proveniente de la comisión de actos delictivos y la financiación del terrorismo, la Ley N°25.246 creó la UIF en la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

La UIF está facultada para, entre otras cosas, solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y solicitar al Ministerio Público que éste requiera al juez competente el

allanamiento de lugares públicos o privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación. En el marco de análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos contemplados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 no podrán oponer a la UIF los secretos bancarios, bursátiles o profesionales, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.

A través de la Resolución N° 33/11 de la UIF de fecha 4 de febrero de 2011 se establecieron las medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo en el mercado de capitales; asimismo la Resolución N° 33/11 de la UIF derogó a la Resolución N° 3/2002 de la UIF y sus modificatorias, introduciendo aclaraciones y modificaciones a la normativa aplicable, entre otras cuestiones, en lo referente al concepto de “cliente”, a la información a requerir y las medidas de identificación de clientes a ser llevadas a cabo por parte de los sujetos obligados a informar, la conservación de la documentación, recaudos a tomarse al reportar operaciones sospechosas, políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. También se describen operaciones o conductas que, si bien no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas, constituyen un ejemplo de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo, por lo que, la existencia de uno o más de los factores descriptos deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Asimismo, el capítulo XXII de las normas de la CNV remite a las pautas establecidas por la UIF, especialmente en cuanto al conocimiento del cliente, para decidir sobre la apertura o mantenimiento de cuentas por parte de los sujetos intermediarios, entre ellos, personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables. Finalmente, estas pautas de identificación de clientes deberán reforzarse para el caso de personas políticamente expuestas.

Por su parte, el artículo 1, del Capítulo XXII. “Prevención del Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo” de las Normas de la CNV dispone que “la apertura o mantenimiento de cuentas de clientes por parte de: a) Agentes intermediarios y sociedades intermediarias de valores negociables que no revistan carácter de entidades financieras en los términos de la Ley N° 21.326, e inscriptos en un mercado autorregulado autorizado en los términos del artículo 8° del Capítulo XVII - "Oferta Pública Secundaria" de las Normas. b) Agentes intermediarios y sociedades intermediarias inscriptos en los mercados de futuros, a término y opciones, que no revistan carácter de entidades financieras en los términos de la Ley N° 21.526. c) Bolsas de comercio sin mercado de valores adherido. d) Sociedades gerentes, depositarias, agentes colocadores o cualquier otra clase de intermediario, sea persona física o jurídica, que pudiere existir en el futuro, de fondos comunes de inversión. e) Personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomisos. f) Personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables. Deberán llevarse a cabo conforme las disposiciones de estas Normas y de las exigencias establecidas por la UIF que resulten aplicables”.

Asimismo, los sujetos indicados deberán cumplir con las disposiciones de estas Normas de la CNV y con las exigencias establecidas por la UIF en general, y en particular, en lo que se refiere a identificación de clientes e información a requerir, conservación de la documentación, recaudos que deberán tomarse al reportar operaciones sospechosas, políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Mediante la Resolución General N° 547/09, la CNV aprobó una Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas en la órbita del Mercado de Capitales (Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), como complemento a las normas generales de la UIF para dicho sector. Respecto de entidades emisoras, las Normas de la CNV disponen que deben identificar a cualquier persona, física o jurídica, que realice aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de capital o préstamos significativos, sea que tenga la calidad de accionista o no al momento de realizarlos, y deberán cumplir con los requisitos exigidos a los demás sujetos participantes en la oferta pública, tanto por las Normas de la CNV cuanto por las normas de la UIF, especialmente en lo referido a la identificación de dichas personas y al origen y licitud de los fondos aportados o prestados.

La CNV mediante Resolución N° 554/09 dispuso que “los sujetos bajo competencia de esta Comisión incluidos dentro de los artículos 1°, 3°, 4° y 5° del presente Capítulo, sólo podrán dar curso a operaciones de las allí previstas dentro del ámbito de la oferta pública, cuando éstas sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no figuren incluidos dentro del listado del Decreto N° 1344/98 Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y modificatorios, publicado por la UIF dentro de su página en Internet en [www.uif.gov.ar](http://www.uif.gov.ar). Asimismo, cuando se trate de sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior, que revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de

un organismo que cumpla similares funciones a las de esta Comisión, sólo se deberán dar curso a operaciones dentro del ámbito de la oferta pública de las previstas en los artículos 1º, 3º, 4º y 5º del presente Capítulo, siempre que acrediten que el organismo de su jurisdicción de origen ha firmado un memorando de entendimiento, cooperación e intercambio de información con esta Comisión".

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Capítulo XII, Título XI, Libro Segundo del Código Penal Argentino y a la normativa emitida por la UIF, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar) o y el sitio web de la UIF [www.uif.gov.ar](http://www.uif.gov.ar) o en el sitio web de la CNV [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

### **Controles de Cambio**

Véase “Factores de Riesgo” y “Controles de Cambio” en el Prospecto, para mayor información sobre ciertas limitaciones cambiarias aplicables a no residentes en relación con las Obligaciones Negociables. Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los Inversores una lectura del decreto N° 616/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias y/o modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía [www.mecon.gov.ar](http://www.mecon.gov.ar) o el del BCRA [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), según corresponda.

**BANCO HIPOTECARIO S.A.**

Reconquista 151  
(C1003ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina.

**ORGANIZADOR**

**BACS-Banco de Crédito y Securitización S.A.**

Bartolomé Mitre 430, Piso 8  
(C1036AAH),  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina.

**COLOCADORES**

**Banco Hipotecario S.A.**

Reconquista 151  
(C1003ABC)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina.

**BACS-Banco de Crédito y Securitización S.A.**

Bartolomé Mitre 430, Piso 8  
(C1036AAH),  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina.

**SUBCOLOCADORES**

**Allaria Ledesma & Cia. Sociedad de  
Bolsa S.A.**

25 de Mayo 359, Piso 12  
(C1002ABG), Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires, Argentina

**Raymond James Argentina Sociedad  
de Bolsa S.A.**

San Martín 344, Piso 22  
(C1004AAH), Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires, Argentina

**SBS SOCIEDAD DE BOLSA S.A.**

Av. Madero 900, Piso 11, Torre  
Catalinas Plaza  
(C1001AFB), Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires, Argentina

**ASESORES LEGALES DE LA EMISIÓN**

Zang, Bergel & Viñes Abogados  
Florida 537 - Piso 18 Galería Jardín  
(C1005AAK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina.